

Resolución N.º 548/2016

Expediente N.º 2016-11-0019-0168

Montevideo, 5 de agosto de 2016.

VISTO: Los recursos de Revocación y Anulación interpuestos por las funcionarias Sra. Amanda Pégola, Alba C. Moreno Pardie, Alicia R. Vázquez Franchetti, Ma. Laura Rodríguez Briatures, Lizet M. Canchelo Ferri, Rosa Nuñez Romero, Alicia Olguín Ferrari, Myrian Vega Seggui, Adriana I. Scialoia Retta y Ma. de los Angeles Abalde, contra la Resolución N.º 83/2016 y sus Anexos, de fecha 16 de febrero del corriente, por la que se aprobó la estructura orgánica de la Fiscalía General de la Nación y el correspondiente Manual de Organización y Funciones.

RESULTANDO: 1) Que el referido acto dispuso asimismo la estructura escalafonaria de la institución y el correspondiente dimensionado de cargos, aprobando la transformación de cargos y la escala retributiva para lo escalafones CO, A, B, C, D, E y F.

2) Que las recurrentes se agravan por cuanto: a) la nueva estructura implica un retroceso en la ubicación de los cargos, con la consecuente merma retributiva; b) no surge del acto motivación suficiente respecto a los fundamentos por los cuales los cargos fueron ubicados en dicha posición estructural; c) la transformación de partidas permanentes en transitorias violenta derechos adquiridos, ya que éstas se absorberán por futuros aumentos, implicando una rebaja salarial; d) la regulación de la materia salarial es de carácter presupuestal y por lo tanto solo puede efectuarse por ley de presupuesto; e) se violenta el principio de igualdad

por cuanto la remuneración fijada queda excluida de futuros aumentos aplicables a la generalidad de los funcionarios, y f) el descenso operado en la ubicación de los cargos en la nueva estructura les cercena el derecho a la carrera administrativa.

3) Que se solicitó informe a la Comisión creada por Resolución N° 65/2015 de fecha 5 de octubre de 2015, sobre los puntos señalados.

CONSIDERANDO: 1) Que desde el punto de vista formal, los recursos interpuestos lo han sido en tiempo y forma, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 142 del Decreto N° 500/991.

2) Que desde el punto de vista sustancial, el acto recurrido es resultado del trabajo realizado por la Comisión creada por Resolución N° 65/2015 de fecha 5 de octubre de ese año. La misma se encargó de la elaboración del anteproyecto de estatuto de los funcionarios no fiscales, elevado al Poder Ejecutivo con fecha 12 de febrero del corriente para su remisión al Parlamento; de la elaboración del reglamento feneral del organismo, aporbado por Decreto N° 093/016 de 4 de abril de 2016; y del diseño de la estructura orgánica y escalafonaria con su correspondiente dimensionado de cargos y funciones, aprobada por el acto impugnado.

3) Que de acuerdo a lo informado por la Comisión, tanto la estructura orgánica como la escalafonaria, sus correspondientes cargos y las tareas asigandas a ellos, fueron creados en concordancia con las necesidades organizacionales y considerando criterios generales de jerarquía, responsabilidad y complejidad de tareas, asi como su vinculación

con los procesos sustantivos y de apoyo a las tareas que se deben llevar a cabo para el cumplimiento de los cometidos actuales de la Fiscalía General de la Nación.

4) Que del análisis efectuado de la estructura de la Unidad Ejecutora “Fiscalía de Corte y Procuraduría General de la Nación“, se constató que existían niveles jerárquicos que no se adecuaban a la redefinición de los cometidos de la nueva Institución, y consecuentemente a las necesidades relevadas, por lo que se fusionaron niveles jerárquicos, respetando la carrera funcional y los correspondientes niveles retributivos, no existiendo consecuentemente retroceso alguno, sino una ubicación diferente, acorde a una estructura creada *ex novo*.

5) Que el acto impugnado hace expresa referencia a que la estructura responde a una nueva concepción de la misión y visión del Servicio creado por Ley N° 19.334, así como a la Planificación Estratégica establecida para el período 2015-2019 y particularmente respecto a la ubicación asignada a los distintos cargos en la nueva estructura, ésta responde a criterios técnicos que se hallan establecidos en el mismo, encontrando así sus fundamentos en la lógica necesidad de dotar al Servicio de una estructura organizativa y escalafonaria apta para cumplir su cometido.

6) Que el mismo fue dictado en ejercicio de las competencias establecidas en el artículo 5 literal G) del la Ley N° 19.334, que asignan al Director General del Servicio – entre otras – la determinación de la organización administrativa de sus dependencias y en general, dictar reglamentos, disposiciones y resoluciones, así como realizar

todos los actos jurídicos y operaciones materiales necesarios para el cumplimiento de la referida ley y el funcionamiento regular y eficiente del servicio. Por lo tanto, la resolución impugnada fue dictada conforme a derecho.

7) Que las transformaciones y reasignaciones efectuadas lo han sido de acuerdo a lo establecido en el artículo 638 de la Ley N° 19.355, que autoriza al Inciso 33 Fiscalía General de la Nación a realizar las transformaciones de cargos que requiera el servicio, respetando el crédito presupuestal asignado, lo que en el caso se verifica.

8) Que se pudo observar en la anterior estructura de cargos, la existencia de una importante diferencia en las retribuciones de los cargos de jefe y subjefe de departamento y los restantes del escalafon administrativo, en virtud de compensaciones por mayor responsabilidad y especialización, las que de acuerdo a las normas que las regulan, se consideran personales y se **absorberán con futuros ascensos**. Por tanto, las mencionadas partidas financian los ascensos de los funcionarios que las perciban y, en el caso concreto, financian la reestructura de cargos.

9) Que en la nueva escala retributiva, la dotación prevista para los cargos equivalentes en la nueva estructura, es superior a la actual y la diferencia que pudiera existir entre ambas retribuciones, se mantiene como compensación e irá absorbiéndose en fututos incrementos por cambios en la tabla de sueldos, ascensos, etc. Ello implica que no existe merma en la retribución de las recurrentes, ni actual ni futura, en tanto que a la retribución integral se le aplicarán los incrementos legales que se establezcan en el futuro.

10) Que no se lesiona la carrera administrativa por cuanto: a) los cargos que ocupaban las recurrentes (jefe y subjefe de departamento) se transformaron en cargos de jefe de equipo/administrativo IV (C6) y de encargado/administrativo III (C4), manteniendo su actual jerarquía; b) en el primer caso – jefe de departamento – sigue siendo el nivel más alto de la carrera en el escalafón administrativo y, c) en el caso de subjefe de departamento, mantiene la posibilidad de acceder al cargo inmediato superior (C6).

11) Que finalmente el acto impugnado fue dictado con el asesoramiento de la Oficina Nacional del Servicio Civil (Diseño Organizacional y Jurídica) y de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto (Dirección de Gestión y Evaluación), y el posterior informe favorable de ambos organismos, así como con el aval del Sindicato de Funcionarios de Fiscalías del Uruguay, en cumplimiento de las normas legales vigentes.

12) Que el Departamento Jurídico en definitiva, sugiere mantener en todos sus términos el acto impugnando, franqueando el recurso de Anulación.

ATENTO: a lo expuesto, y a lo establecido en los Art. 317 y siguientes de la Constitución de la República, Art. 142 y siguientes del Decreto 500/991, normas modificativas y concordantes, y Art. 5° lit. g) de la Ley N° 19.334,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION

RESUELVE:

1) **NO HACER LUGAR** al recurso de Revocación interpuesto por las funcionarias Sra. Amanda Pégola, Alba C. Moreno Pardie, Alicia R.

Vázquez Franchetti, Ma. Laura Rodríguez Briatures, Lizet M. Canchelo Ferri, Rosa Nuñez Romero, Alicia Olgún Ferrari, Myrian Vega Seggui, Adriana I. Scialoia Retta y Ma. de los Angeles Abalde, contra la Resolución N° 83/2016 de fecha 16 de febrero del corriente, por la que se aprobó la estructura orgánica de la Fiscalía General de la Nación y el correspondiente Manual de Organización y Funciones.

2) **FRANQUÉASE** el recurso de anulación interpuesto en subsidio.

3) **PASE** al Departamento de Gestión Documental para notificación de las interesadas.

DJN/mje

Dr. Jorge Díaz Almeida
Fiscal de Corte y Procurador
General de la Nación